

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
LA CONFEDERACION SUIZA, REPRESENTADA POR EL DEPARTAMENTO
FEDERAL DE ECONOMÍA, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
(DEFI),
LA AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (APCI)
Y
EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)
RELATIVO AL “PROGRAMA FINANCIERO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE APOYO
AL MEJORAMIENTO CONTINUO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DEL PERU”

En el marco del Acuerdo de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno de la Confederación Suiza (Acuerdo Marco), el 9 de setiembre de 1964, y con ánimo de reafirmar los lazos de amistad, cooperación y solidaridad existentes entre los Estados de las Partes.

El Departamento Federal de Economía, Formación e Investigación de la Confederación Suiza (DEFI), por un lado, y por el otro, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en adelante denominadas “las Partes”, convienen en celebrar el presente Acuerdo Interinstitucional (en adelante, el Acuerdo).

ARTÍCULO PRIMERO

BASE DE LA COOPERACIÓN


La política interior y exterior de los Estados de las Partes se basan en el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos, tal como están enunciados, entre otros, en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Estos principios y derechos constituyen un elemento esencial del presente Acuerdo, que las Partes convienen en celebrar.

ARTÍCULO SEGUNDO

OBJETIVO PRINCIPAL

El objetivo principal del presente Acuerdo es brindar asistencia para fortalecer una gestión eficiente y transparente de las finanzas públicas, en el marco de la rectoría y lineamientos de los Sistemas Nacionales de Administración Financiera, de manera que ayude al crecimiento sostenible, el desarrollo económico con inclusión social y la reducción de la pobreza.

Las intervenciones, actividades o acciones previstas y que se implementen en base a este Acuerdo no colisionarán, contrapondrán o asumirán competencias que le corresponden exclusivamente a los Sistemas Nacionales por mandato de Ley.

ARTÍCULO TERCERO

OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y MECANISMOS DE INTERVENCIÓN

Las Partes establecen el “Programa Financiero de Asistencia Técnica de Apoyo al Mejoramiento Continuo de las Finanzas Públicas del Perú”, en adelante, el Programa, el cual tiene como objetivo brindar asistencia en las siguientes áreas:

- 3.1 Fortalecer la orientación por resultados de la gestión de los recursos públicos y un uso eficiente de recursos financieros del sistema de Gestión de Finanzas Públicas (GFP) que permita el alineamiento con las buenas prácticas internacionales en esta área.
- 3.2 Fortalecer los mecanismos de articulación que el MEF, como órgano rector de los Sistemas Administrativos, implemente con las entidades del gobierno nacional, así como con los gobiernos subnacionales, a fin de llevar a cabo las reformas en GFP, orientadas a mejorar los resultados de la gestión de los recursos públicos, así como en la entrega de servicios públicos de calidad.
- 3.3 Fortalecer la gestión de las finanzas públicas subnacionales, a través del seguimiento y el acompañamiento técnico que les brinde el MEF, con el propósito de lograr una política eficiente de gasto público en el Perú y que, a su vez, permita mejorar los resultados de su gestión pública descentralizada.

El Programa asegura que no se presentará desconocimiento de las competencias y atribuciones de los Sistemas Nacionales, ni cambios en las prioridades en las medidas que vienen implementando, incluyendo medidas que se encuentran alineadas al progreso de la metodología del presupuesto por resultados y articulación territorial, contrataciones, entre otros.

Las áreas identificadas en el presente artículo pueden recibir también la asistencia de otras fuentes cooperantes, para lo cual el MEF deberá procurar que estas últimas asistencias complementen antes que dupliquen las que se financien mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO

DE LAS PARTES

4.1. El Departamento Federal de Economía, Formación e Investigación de la Confederación Suiza (DEFI)

Para fines del presente Acuerdo, el DEFI, a través de su **Secretaría de Estado para Asuntos Económicos (SECO)**, actuará por intermedio de la Embajada de Suiza en el Perú.

La misión de SECO se desprende de la Ley Federal del 19 de marzo de 1976, relativa a la cooperación internacional para el desarrollo y la ayuda humanitaria.

4.2. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

El MEF intervendrá en el presente Acuerdo al ser la entidad encargada de dirigir el Sector y conducir el proceso de mejora continua de las finanzas públicas. Para fines del presente Acuerdo, el MEF actuará según sus atribuciones conferidas por la legislación peruana.

4.3. La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

La APCI intervendrá en el presente Acuerdo en su condición de entidad responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado, y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo.

ARTÍCULO QUINTO

DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios del presente Acuerdo son el MEF y los organismos públicos e instituciones adscritas al Sector Economía y Finanzas, que sean identificados por los firmantes del Acuerdo como actores importantes para alcanzar el objetivo y áreas a que se refiere el Artículo Tercero.

En las iniciativas que presente el MEF para la atención del objetivo y áreas a que se refiere el artículo tercero, puede considerar también como beneficiarios a la Contraloría General de la República, Autoridad Nacional del Servicio Civil y Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SEXTO

FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA

6.1. Monto

Para el financiamiento del Programa, SECO conforme a su política de cooperación al desarrollo, se compromete a poner a disposición la cantidad máxima de CHF 6'140,000.00 (seis millones ciento cuarenta mil y 00/100 Francos Suizos), como aporte no reembolsable. Este monto incluye los gastos de la agencia implementadora a la que se refiere el numeral 6.2 del presente convenio.

La disponibilidad de los recursos estará sujeta a la aprobación por parte del Parlamento Suizo, del presupuesto anual destinado a la cooperación internacional de desarrollo ofrecida por la Confederación Suiza.

Los recursos que aporte SECO al Programa estarán disponibles hasta el 30 de diciembre de 2021. Vencido este plazo, excepto que se efectúe una modificación del presente Acuerdo, de manera previa a su culminación, se extinguirá toda responsabilidad de SECO.

6.2. Administración de los recursos

Las Partes acuerdan que la administración de los recursos financieros disponibles será realizada por una agencia implementadora seleccionada por SECO en un proceso de licitación pública internacional.

La Agencia Implementadora del Programa o su representante en el Perú deberá ser una entidad autorizada por la APCI, la misma que en representación de SECO realizará el trámite correspondiente para la recuperación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto de Promoción Municipal (IPM), así como el manejo y conservación original contable, según lo prevé la legislación peruana relativa a la devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donación y cooperación técnica no reembolsable.

Para fines de recuperación del IGV e IPM, las Partes acuerdan que la Agencia Implementadora o su representante en el Perú, autorizadas por APCI, se regirán por la legislación peruana relativa a la devolución de impuestos pagados en las compras de bienes y servicios efectuadas con financiación de donación y cooperación técnica no reembolsable.

Los recursos provenientes de la recuperación del IGV e IPM deberán ser incorporados por la Agencia Implementadora para su utilización en el Programa.

6.3. Recursos de Contrapartida

Las entidades beneficiarias del Programa contabilizan como aporte de contraparte los recursos humanos, técnicos y administrativos, así como el espacio físico y materiales que se requieran.

ARTÍCULO SÉTIMO

COMPROBIMOS DE LAS PARTES

7.1. El DEFI, a través de SECO, se compromete a lo siguiente:

- a. Otorgar la contribución no reembolsable;
- b. Brindar asistencia técnica en materia de gestión de las finanzas públicas con cargo a los recursos de la contribución de SECO;
- c. Designar un(a) representante institucional para conformar el Comité de Coordinación Estratégica del Programa;
- d. Colaborar con las actividades que fomente el desarrollo en habilidades en materia de GFP en el marco del Programa;
- e. Monitorear la ejecución y evaluar las actividades del Programa;
- f. Contribuir con la coordinación para el mejor desarrollo del Programa.

7.2 El MEF, a través del Despacho Viceministerial de Hacienda, se compromete a lo siguiente:

- a. En el marco de sus competencias emite las normas, lineamientos y directrices en materia de GFP, así como provee la orientación respecto a su aplicación, para la provisión de la asistencia técnica que se financie con el Programa;
- b. Designar un(a) representante institucional para conformar el Comité del Programa;
- c. Designar un(a) representante para la coordinación de los asuntos del Acuerdo.

7.3 La APCI se compromete a lo siguiente:

- a. Velar por el cumplimiento cabal del presente Acuerdo;
- b. Designar un(a) representante institucional para conformar el Comité del Programa.

ARTÍCULO OCTAVO

COMPROBIMOS DE LOS BENEFICIARIOS

Las entidades beneficiarias del Programa se deberán comprometer a lo siguiente:

- 
- a. Velar por la correcta implementación de iniciativas específicas y el uso de los recursos para los fines aprobados en dichas iniciativas;
 - b. Participar en el Comité del Programa cuando las Partes del presente Acuerdo así se lo soliciten;
 - c. Apoyar la cooperación horizontal –aprendizaje de pares– entre las entidades participantes del Programa;
 - d. Proveer un informe de cierre para cada actividad financiada dentro del Programa detallando los resultados alcanzados conforme a lo dispuesto en el reglamento interno al programa.

ARTÍCULO NOVENO

DE LA REPRESENTACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

Para su organización interna, el Programa contará con un Comité de Coordinación Estratégica (CCE), cuya conformación, funciones y otras medidas necesarias para su funcionamiento, serán definidas en el reglamento interno del Programa. La presidencia del CCE será rotativa.

El Reglamento Interno será aprobado por el CCE que incluirá las medidas de organización, gestión y otras necesarias para la implementación del Programa. Asimismo, mediante acuerdo del CCE se aprueban los lineamientos y procedimientos para la presentación y selección de las iniciativas a finanziarse y la atención de otros gastos necesarios para la implementación del Programa.

ARTÍCULO DÉCIMO

DE LAS INSTANCIAS DE CONTROL

El control financiero y contable se regirá por las normas internas de SECO. En todos los niveles de contratación se respetarán los principios de transparencia y acceso competitivo a los recursos con base en sus respectivos términos de referencia de acuerdo a la ley y las regulaciones suizas de adquisiciones públicas. SECO se reserva el derecho de realizar auditorías del manejo financiero de sus contribuciones y de verificar el cumplimiento de los aportes de los beneficiarios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

Para asegurar la adecuada implementación del Programa se realizará una evaluación externa al final del mismo, cuyos términos de referencia serán aprobados por el CCE. La fecha exacta de la evaluación será acordada entre las Partes. La evaluación será financiada por SECO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

DURACIÓN DEL PROGRAMA

El Programa iniciará en la fecha de suscripción del presente Acuerdo, y comprenderá las iniciativas y los gastos que se aprueben hasta el 30 de diciembre de 2021. Luego de esa fecha, la ejecución de tales iniciativas y gastos solo podrá extenderse a más tardar hasta el 30 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Dentro del marco del presente Acuerdo y conforme a la normativa aplicable en materia de Lucha contra la Corrupción, las Partes no proponen ni directa ni indirectamente ventajas de cualquier clase. Las Partes tampoco aceptan este tipo de ofertas.

Cualquier comportamiento corrupto o contrario a tal normativa supone una vulneración del presente Acuerdo y justifica su terminación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las medidas correctivas que las Partes y los beneficiarios adopten en aplicación de su legislación nacional aplicable.

Cada una de las Partes debe informar inmediatamente a la otra en caso de existir algún indicio fundado al respecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS DATOS Y/O INFORMACIÓN SUMINISTRADOS

En concordancia con sus respectivas legislaciones nacionales, cada Parte se asegurará de que los datos y/o información suministrados para las actividades conjuntas llevadas a cabo durante el periodo de implementación del presente Acuerdo no serán transferidos o suministrados a terceros sin el previo consentimiento por escrito de las otras Partes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS PRIVILEGIOS

Conforme a lo estipulado en el numeral 2 del artículo VIII del Acuerdo Marco, y de conformidad con la legislación peruana vigente, se concederán a los expertos debidamente acreditados ante la República del Perú, durante el tiempo de su permanencia en el país, todos los privilegios acordados a los expertos de los organismos internacionales.

Los beneficios tributarios se aplicarán a las actividades efectuadas en el marco del presente Acuerdo desde la fecha de su firma, de conformidad con la legislación peruana en materia tributaria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia que pudiera surgir de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, deberá ser resuelta mediante negociación directa entre las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para encontrar una solución amigable.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

EFECTOS Y ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES

El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y su vigencia coincidirá con la duración del Programa establecida en el artículo décimo segundo del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo y las actividades que de él se deriven se desarrollarán en el marco de las competencias funcionales de las Partes, se interpretarán y ejecutarán conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no generarán obligaciones jurídicas internacionales para la República del Perú o la Confederación Suiza.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO

DE LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO

Cualquier modificación al presente Acuerdo se realizará por escrito y por mutuo consentimiento entre las Partes, debiendo ser congruente con sus objetivos generales y especificando la fecha a partir de la cual surtirán efectos. Las modificaciones al Acuerdo se denominarán Adendas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN

Cualquiera de las Partes podrá notificar a las otras, por escrito, su voluntad de terminar o suspender el Acuerdo mediante un preaviso por escrito de (03) tres meses. Las Partes, de común acuerdo, decidirán sobre la terminación o suspensión del mismo, así como el momento a partir del cual dicha terminación o suspensión surtirá efectos.

 Si el Acuerdo no se puede continuar implementando por razones de fuerza mayor (por ejemplo: desastres naturales), disturbios políticos, brote de conflictos armados, severo deterioro de la seguridad o circunstancias similares, cualquiera de las Partes tiene el derecho de darlo por terminado anticipadamente, lo cual se hará efectivo a partir del día siguiente de la notificación de tal decisión.

Hecho en la ciudad de Lima, República del Perú, el 19 de abril de 2017, en tres originales en idioma castellano, igualmente válidos.

**POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS DE LA REPÚBLICA
DEL PERÚ**



Alfredo Thorne Vetter
Ministro de Economía y Finanzas

**POR EL DEPARTAMENTO FEDERAL
DE ECONOMÍA, FORMACIÓN E
INVESTIGACIÓN DE LA
CONFEDERACIÓN SUIZA**



Hans-Ruedi Bortis
Embajador de Suiza

**POR LA AGENCIA PERUANA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**



Jorge Pablo Voto-Bernales Gatica
Director Ejecutivo